

La presunción legal como mecanismo de protección del patrimonio cultural material de la Nación

The legal presumption as mechanism to protect the cultural material heritage of the Nation

TORRES TORRES, Yorcka Uliana(*)

SUMARIO: I. Introducción. II. Institucionalización administrativa pública del sector cultura. III. Protección del patrimonio cultural en la normatividad supranacional. IV. El patrimonio cultural en la Constitución Política del Perú y la Ley General del Patrimonio Cultural y su Reglamento. V. Finalidad de establecer la presunción legal en relación al patrimonio cultural. VI. Conclusiones. VII. Lista de referencias.

Resumen: El patrimonio cultural de la nación constituye uno de los elementos importantes para la identidad de una nación, por ende, su protección es una tarea que, desde el Estado, debe ser atendida con diligencia; y es en tal sentido que la vigente Constitución Política del Perú reconoce a la presunción legal como una herramienta que permitirá generarle protección.

(*) Abogada por la Universidad Antonio Guillermo Urrelo. Maestrante en Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, Perú. Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Cajamarca, Perú.

En tal sentido, el presente artículo presenta diversos cuestionamientos en torno a si realmente la presunción legal ha cumplido su propósito o quizás nos permite entender que, especialmente, en temas culturales es necesaria una articulación de esfuerzos para realizar esta tarea planteada, en primer lugar, desde el Estado.

Palabras clave: Patrimonio cultural, identidad de la nación, Constitución, presunción legal.

Abstract: The cultural heritage of the nation is one of the important elements for the identity of a nation, its protection is a task that, from the State, must be prioritized; and it is in this sense that the current Political Constitution of Peru recognizes the legal presumption as a tool that will allow it to generate protection.

This article presents various questions about whether the legal presumption has actually served its purpose or perhaps allows us to understand that, especially in cultural issues, it is necessary to articulate efforts to carry out this task, in the first place, from the State.

Key words: Cultural heritage, identity of the nation, Constitution, legal presumption.

I. Introducción

Referirnos a la importancia del patrimonio cultural de la nación constituye un factor clave para entender por qué debe ser protegido, y sin entender el tema bajo un enfoque monumentalista y estático, el patrimonio cultural contiene enfoques básicos para destacar su trascendencia histórica en tanto evidencia material e inmaterial de la consecución de un *continuum* cultural; desde un aspecto social, el patrimonio cultural está referido a la identidad cultural necesaria para la formación de la nación y, en el marco de una mirada de desarrollo integral y sostenible, es necesario mencionar el enfoque económico, que si bien en nuestro país no se toma muy en cuenta, en diversas partes del mundo, el patrimonio cultural acompañado de una correcta y especializada gestión contribuye de manera notable al crecimiento del PBI, como queda demostrado en la Cuenta Satélite de la Cultura (CSC), en la cual se evidencia el aporte del PBI en los países (Ministerio de Culturas y Turismo de Bolivia, Ministerio de Cultura de Perú y otros, 2018).

En tal sentido, y entendiendo este tema desde un enfoque interdisciplinario, la protección del patrimonio cultural se debe generar desde diversas dimensiones; en cuanto al tema jurídico, se han generado mecanismos para su protección, especialmente en cuanto a normas, básicamente administrativas y penales. Sin embargo, es necesario recordar la trascendencia de este tema a nivel constitucio-

nal, atribuyéndole principios para su protección como está determinado por la presunción legal *iuris tantum*.

En el presente trabajo, presentaremos el desarrollo histórico constitucional y legal de la presunción legal que asiste al patrimonio cultural, asimismo, las incoherencias que se han generado desde el propio Estado peruano, sea por acción u omisión, para desarrollar su objetivo primordial en cuanto a la protección del patrimonio cultural de la nación, mandato además establecido en diversos tratados, convenios y otros documentos normativos de carácter internacional.

Siendo la temática de patrimonio cultural tan vasta, el presente artículo abordará exclusivamente el tratamiento del patrimonio cultural material.

II. Institucionalización administrativa pública del sector cultura

La institucionalización administrativa pública de la cultura en nuestro país ha sido desarrollada desde el Ejecutivo en el siglo pasado, específicamente en el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Educación Artística y Extensión creada en el año de 1941 por la Ley Orgánica N.º 9359 (Ley Orgánica de Educación Pública); en cuanto a los temas de patrimonio cultural, estaba encargado de coordinar con el Patronato Nacional de Arqueología y el Consejo Nacional de Conservación y Restauración de Monumentos Históricos; esta entidad fue disuelta al crearse el Instituto Nacional de Cultura en el año de 1971, siendo este último un organismo público descentralizado del sector Educación, es decir, dependiente del Ministerio de Educación, esta institución ha tenido como finalidad, según lo estipulado en el documento de trabajo denominado Instituto Nacional de Cultura – Organización y Funciones 1971-2001 con la tarea de «afirmar la identidad nacional mediante la ejecución de acciones descentralizadas protección, conservación, promoción, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación» (Instituto Nacional de Cultura y Coloma Porcari Cesar, 2001, p. 28)

Posteriormente, en el año 2010, se creó el Ministerio de Cultura a través del Decreto Legislativo N.º 29565, como el organismo rector en materia de cultura que ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura, en tal sentido y según su estructura indicada en su Reglamento de Organización y Funciones, cada región del país contará con una Dirección Desconcentrada de Cultura, la cual tendrá a cargo diversas tareas en torno a cuatro áreas programáticas establecidas en la Ley

de creación del Ministerio de Cultura a) Patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial. b) Creación cultural contemporánea y artes vivas. c) Gestión cultural e industrias culturales. d) Pluralidad étnica y cultural de la nación (Cultura M. d., 2018).

Entender esta lógica de institucionalización del sector cultura es trascendente y pone en evidencia el poco tiempo que tiene como tal en el sector de la administración pública, siendo así, pensar en la construcción de instituciones jurídicas específicas para el tema como el patrimonio cultural, amerita conocimiento e involucramiento en el tema, especialmente por quienes producen las normas correspondientes. Cabe señalar que en cuanto a la normatividad, son las normas supranacionales las cuales han desarrollado con mayor amplitud el tema cultural desde el punto de vista jurídico y en el marco de los Derechos Humanos.

III. Protección del patrimonio cultural en la normatividad supranacional

Con la aparición de la UNESCO como organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura desde el año de 1945, son numerosas los documentos internacionales generados para la protección del patrimonio cultural, en los cuales, el Estado peruano es parte; específicamente en cuanto al patrimonio cultural material tenemos que priorizar los siguientes:

- 3.1. **Carta Cultural Iberoamericana**, Montevideo, Uruguay, 2006. Documento aprobado por diversos representantes del área cultural de países de Iberoamérica reunidos en la XVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, en el cual señala que se debe buscar: «Fomentar la protección y la difusión del patrimonio cultural y natural» (Organización de Estados Iberoamericanos, 2007, p. 2).
- 3.2. **Convención de la OEA sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas de la Organización de Estados Americanos (OEA)**, Santiago, Chile, 1976. Conocida también como Convención de San Salvador. Aprobada por el Perú por Decreto Ley Nro. 22682 de 18 de septiembre de 1979. Con este documento se comprometen los Estados a generar disposiciones normativas, creación de órganos técnicos, y demás herramientas para la protección del patrimonio cultural, materializando así el carácter tuitivo de los Estados con respecto al Patrimonio Arqueológico.
- 3.3. **Carta de Machu Picchu - Ciudades Históricas Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos en Monumentos Históricos-CIAM**, Cusco, Perú, 1977. Este importante documento trata de brindar pinceladas de actualización a

la Carta de Atenas de 1933, hace referencia a la preservación y defensa de los valores culturales y patrimonio histórico monumental (Cultura, 2007, p. 142).

- 3.4. Carta Cultural Iberoamericana XVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Gobierno.** Montevideo, Uruguay, 2006. Documento que tiene entre sus fines fomentar la protección y la difusión del patrimonio cultural y natural, material e inmaterial iberoamericano a través de la cooperación entre los países, poniendo énfasis en que los Estados tienen la facultad y la responsabilidad de formular y aplicar políticas de protección y promoción de la diversidad y del patrimonio cultural en el ejercicio de la soberanía nacional (Instituto Nacional de Cultura - Perú, 2007).
- 3.5. Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural.** París, 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972. Este documento se genera a partir de la 17ª Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la Ciencia y la Cultura, en el cual se pone de manifiesto la necesidad de protección al patrimonio cultural y natural, y que la desaparición de estos «constituye un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo» (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, 1972, p. 4).

Cabe señalar que estos son solo algunos de los documentos en los cuales se compromete a los Estados parte para que generen todas las acciones necesarias para la protección del Patrimonio Cultural, las cuales se evidenciarán a través de las políticas culturales, las normas e institucionalidad de este sector; y es en cuanto a este último tema mencionado que tenemos que resaltar que el sector cultura se constituye en un elemento joven en la nuestra estructura de la administración pública, por ello, es necesario siempre repensar las instituciones jurídicas que utiliza.

IV. El patrimonio cultural en la Constitución Política del Perú, la Ley General del Patrimonio Cultural y su Reglamento

Desde la Constitución Política del Estado peruano, el patrimonio cultural es abordado en la Constitución de 1979, siendo que en su preámbulo señala que es tarea del Estado peruano la defensa del patrimonio cultural, y más adelante, en el mismo documento, específicamente en el artículo 36 indica que «Los yacimientos y restos arqueológicos construcciones, monumentos, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, declarados patrimonio cultural de la nación, están bajo el amparo del Estado. La ley regula su conservación, restauración, mantenimiento y restitución».

Tanto en el preámbulo como en el artículo citado se puede desprender que:

- a) Es tarea del Estado peruano la defensa del patrimonio cultural.
- b) El patrimonio cultural, para que sea protegido por el Estado peruano, debe estar declarado.

En el año de 1993, y en un escenario alborotado, se publica y entra en vigencia al año siguiente una nueva Constitución que, con respecto al Patrimonio Cultural, establece:

Artículo 21. Patrimonio Cultural de la Nación

Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.

En consonancia con la norma constitucional citada, tenemos que la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N.º 28296, que desarrolla en su Título Preliminar los alcances de la presunción de la siguiente manera:

Artículo II. Definición

Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley.

Artículo III. Presunción legal

Se presume que tiene la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición pública o privada, que tenga la importancia, el valor o significado, referidos en el artículo precedente y/o se encuentren comprometidos en los tratados y convenciones sobre la materia en los que Perú es parte.

La presunción legal queda sin efecto por declaración expresa de la autoridad competente, de oficio o a solicitud de parte.

Asimismo, en el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Decreto Supremo N.º 011-2006-ED, señala lo siguiente:

Artículo 11º.- Declaración que deja sin efecto la presunción. De oficio, o a iniciativa de parte, podrá dejarse sin efecto la presunción legal de un bien cultural mediante declaración expresa del organismo competente, previo informe técnico sustentatorio.

De la lectura sistemática de los artículos antes citados, se puede desprender tres premisas sumamente importantes para el presente artículo:

- a. El Estado tiene la tarea de proteger el patrimonio cultural.
- b. El patrimonio cultural puede ser declarado a través de un acto administrativo o puede presumirse como tal.
- c. La presunción legal de patrimonio cultural corresponde a la presunción *iuris tantum* por admitir prueba en contrario mediante declaración expresa de organismo competente.

Al respecto, debe señalarse que, según la Ley de Procedimientos Administrativos- Ley N.º 27444 del año 2001, contiene una clasificación de los actos administrativos, y en tal sentido, la declaración de patrimonio cultural es un acto administrativo declarativo, que es solicitado de parte o de oficio, en el cual se le reconoce a un bien tal cualidad, que no es automático sino de evaluación previa, toda vez que amerita un procedimiento prolongado en el tiempo, que permitirá evaluar los medios de prueba que presenten para que sea declarado como tal: valor histórico, representatividad cultural, estado arqueológico, paleontológico, arqueológico, significación histórica, social y cultural, entre otros (Cultura M. d., Marco legal de protección del patrimonio cultural, 2016).

Cabe recordar que, antes de la creación del Ministerio de Cultura, la declaraciones de patrimonio cultural eran solicitadas por los Institutos Nacionales de Cultura de cada departamento y resueltas por el INC de Lima quien concedía o negaba tal acto administrativo; actualmente, la declaración de patrimonio cultural es solicitada por las Direcciones Desconcentradas de Cultura de cada región o también por personas interesadas en que este acto se constituya, pero igualmente se resuelven en el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, es decir, en la sede central del Ministerio de Cultura (Gabriel, 2018).

Actualmente, aun mantenemos un ente centralizado para la declaración de patrimonio cultural, sin embargo, este acto administrativo no debe ser condición

sine qua non para la protección que debe brindar el Estado, pues la figura de la presunción legal *iuris tantum* permite su protección sin la necesidad de declaratoria de patrimonio cultural.

V. Finalidad de establecer la presunción legal en relación al patrimonio cultural

Para realizar un análisis acerca de la presunción legal en relación al patrimonio cultural, es importante tener claridad del concepto de presunción legal.

Devis Echandía se refería, con respecto a la presunción legal, que esta se genera en un juicio lógico del legislador o del juez en virtud del cual se considera como cierto o probable un hecho (lo segundo es presunción judicial o de un hombre), con fundamento en las máximas generales de la experiencia que le indican cual es el modo normal como suceden las cosas y los hechos (Zavala Toya, 1994, p. 97).

Para el destacado jurista Díez Picazo «las presunciones se constituyen en unas declaraciones legales que obligan a dar por cierto lo legalmente presumido a todo efecto, en tanto no se produzca la positiva apreciación judicial de la prueba del hecho en contrario» (Zavala Toya, 1994, p. 97).

Asimismo, y de manera práctica, haciendo alusión al trabajo de investigación denominado Presunciones del abogado Daniel Mendonca, se puede afirmar que las presunciones indican anticipadamente una respuesta posible a una cuestión controvertida, para efectos de tomar una decisión (Aguiló, 1999, p. 652).

En el orden de ideas vertidas se advierte que, la finalidad de constituir en el patrimonio cultural la noción de presunción legal *iuris tantum* permitiría una mejor protección del patrimonio cultural de la nación, lo cual es afirmado por Tuero Ochoa, al señalar que la presunción es el ejercicio exclusivo de los derechos tuitivos por parte del Estado, es decir, comprende la defensa, el amparo y protección de los bienes presumiblemente culturales (Tuero Ochoa, 2013, p. 85).

Respecto y en cuanto a la utilidad de la presunción legal del patrimonio cultural, existen diversos enfoques, así tenemos que para el Dr. Martorell Carreño (1999), existen numerosos tratados y convenios internacionales con respecto al patrimonio cultural, y a su parecer, debería bastar la declaración de los Convenios internacionales y la ratificación del Perú sobre los mismos, específicamente art. 2 de la Convención de San Salvador de la OEA y artículo 1 de la Convención sobre protección del patrimonio mundial cultural y natural de la UNESCO, para que se generen todas las acciones desde el Estado que permitan su protección, sin requerir declaración especial.

Siendo que el legislador peruano, en coherencia con el mandato constitucional de presunción legal del patrimonio cultural ha generado este mecanismo de protección, es importante analizar si este realmente surte efectos.

Uno de los principales cuestionamientos que se ha realizado resulta de cómo advertir el valor cultural de un bien integrante de patrimonio cultural; desde los propios operadores de justicia quienes no tienen la capacidad técnica para presumir si se constituye o no en patrimonio cultural un determinado bien y por ello solicitan la declaración de patrimonio cultural, es decir, exigen la resolución que exterioriza un acto administrativo unilateral de declaración de patrimonio cultural. Es decir, a nivel de los propios operadores de justicia, e inclusive de autoridades y la Policía Nacional del Perú esta presunción legal no tendría mayor mérito.

Aquí cabe aclarar que, la propia declaración de bien cultural *per se* no garantiza tampoco su protección, pues hay muchas deficiencias para el monitoreo de los bienes culturales declarados patrimonio cultural, ya que no bastaría solo con realizar un acto administrativo unilateral de declaratoria de patrimonio cultural sino también el monitoreo correspondiente del bien y el estado del mismo, e inclusive la participación del Estado para su conservación.

Es por ello que, muchas veces sucede que los propietarios de bienes inmuebles que contienen patrimonio cultural prefieren no presentarse o no presentarlos ante el Ministerio de Cultura para iniciar el trámite declaratoria, pues prefieren esconderlos toda vez que se convertirían en una carga para ellos, en tanto y cuanto son pasibles de procedimientos administrativos sancionadores si se realizan modificaciones o mutaciones no acordes con la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N.º 28296 y el Reglamento Nacional de Edificaciones-Norma A 140 de tratarse de bienes arquitectónicos, en el caso de bienes de carácter arqueológico deben sujetarse al Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y demás directivas emanadas por el Ministerio de Cultura (Varón Gabai Rafael, De la Puente Brunke Juan Pablo y otros, 2013).

De la afirmación antes realizada, también se desprende que existe una percepción de la comunidad respecto a que el Estado exige la conservación del bien integrante del patrimonio cultural, pero no aporta a ello, al contrario, las exigencias recaen como cumplimiento obligatorio de conservación y protección del propietario del bien en el cual se ubica el patrimonio cultural sin apoyo alguno del Estado, a pesar que este tiene una importancia no solo para el colectivo o la sociedad en el cual se encuentra sino también es de singular importancia para la comunidad internacional, tal como está señalado en el preámbulo de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (1972) en el cual indica que

«el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural constituye un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo».

Así vemos que, la sola presunción legal de que un determinado bien que constituya patrimonio cultural no lo protege, puesto que, además es la propia ciudadanía quien no lo valora e inclusive lo percibe como una carga, asimismo, las autoridades y operadores de justicia no asumen la protección del patrimonio cultural invocando la presunción legal que este tiene y contrariamente solicitan la declaratoria correspondiente para actuar según sus competencias.

Ante esta situación, que desfavorece la presunción legal, se advierte la necesidad de instaurar un catastro único que sea de obligatoria observancia para las instituciones vinculadas al otorgamiento y brindar legalidad a bienes en relación a derechos reales; un ejemplo claro es el caso de Huacaloma, zona arqueológica, con delimitación e inscrita en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Ficha 25046), la cual se encuentra actualmente poblada dejando libre solo una parte de la plataforma central, es decir, en el interior de esta zona arqueológica se ha construido como se indica en diversos informes del INC y la Dirección Desconcentrada de Cultura-Cajamarca, situación que inclusive ha tenido trascendencia mediática (Redacción R. P., 2011); al respecto los pobladores señalan tener documentos notariales que acreditan sus propiedades en este sitio arqueológico, además, que cuentan con las autorizaciones e inclusive con numeración de viviendas y calles reconocidas por el gobierno local (Ramón, 2016, p. 148). Es decir, siendo una zona con delimitación, inscrita en Registros Públicos, siendo de conocimiento que se trata de zona arqueológica, ni siquiera la presunción legal de patrimonio cultural ha servido a las instituciones del Estado para advertir su protección. Con seguridad en esta zona muchas personas han presumido que se trata de una zona arqueológica, pues hace muchos años atrás contaba con hitos y letreros indicando su naturaleza, sin embargo, esto no ha bastado para que, con la anuencia de las autoridades esta zona sea poblada.

La situación antes señalada se repite en muchas partes del Perú, y alrededor de esta afirmación podríamos realizar un listado, lamentablemente, interminable de denuncias mediáticas y no mediáticas al respecto, sin embargo, mencionaremos algunos casos emblemáticos como el ingreso de una camioneta a las Pampas de Nazca dañando parte de tres geoglifos hecho suscitado en el año 2018 (Redacción, 2018), así también, el caso de la vulneración física al reloj incaico Intihuatana, al tratar de grabar una publicidad de una empresa de cerveza, dejando caer encima de este emblemático vestigio arqueológico el brazo de una grúa, lo cual sucedió en el año 2000 (República, 2005), o las pintas que realizaron turistas chilenos en el muro Inca ubicado en la Plaza Nazarenas y la Calle Siete Culebras en el Cuzco en el año

2014 (Comercio, 2014), o la destrucción de la Pirámide de la Huaca El Paraíso en el distrito limeño de San Martín de Porres, actos realizados por inmobiliarias (Noticias, 2013), y así se podrían citar más casos y sin ir más lejos, en el tiempo, lo que actualmente viene sucediendo con la destrucción del muro Inca en Calle Saphy por parte de una empresa constructora contratada por la cadena de Hoteles Sheraton (Gestión, 2019), teniendo en cuenta que si esto sucede con patrimonio cultural visible, de total conocimiento de la ciudadanía y autoridades, en peores situaciones se encuentra el patrimonio cultural no advertido y no declarado.

Más allá de los casos citados que es una muestra pequeña de tantas otras vulneraciones que se generan en nuestro país, de manera concreta podemos afirmar que según Infocultura, Perú cuenta con 7980 sitios arqueológicos y 5175 bienes históricos, y queda aún sin contabilizar los lugares que no tienen declaratoria, pero existen (Cultura M. d., Infocultura - Plataforma de Información estadística del Sector Cultura, 2019). Es así que es importante señalar que el Ministerio de Cultura requiere desplegar denodados esfuerzos para la elaboración y socialización de un catastro único, pero también para la delimitación y monitoreo de estas áreas, además, en un ejercicio de sostenibilidad, es necesario que se trabaje con la población involucrada en donde exista patrimonio cultural material para que se empodere como comunidad y sean las vigilantes activas en estos procesos, es decir se realice una gestión cultural especializada y con ello quizás la presunción legal de patrimonio cultural cobre un real sentido.

El cuestionamiento si realmente la presunción legal de patrimonio cultural es un mecanismo de protección es un debate que se ha dado desde hace mucho tiempo, por ello, a través de la Decreto Supremo N.º 007-2017 MC indica que se requiere regular la protección de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, creándose así medidas de protección provisional, como un supuesto mecanismo para que la presunción legal tengan funcionabilidad; las medidas provisionales se generan a partir de un procedimiento que consiste, primero, en presumir que un determinado bien sea patrimonio cultural de la nación, para ello, debe existir un informe técnico que sirva de inicio para determinar las medidas de protección provisional y, posteriormente, se emitirá una resolución desde el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura concediendo esta protección provisional (Cultura V. d.-M., 2018). Es decir, definitivamente la presunción legal no tiene ni ha tenido los efectos inmediatos de protección para el patrimonio cultural, y desde mediados del año 2017 se han generado las medidas provisionales, las cuales no se ejecutan de manera inmediata sino que requieren de todo un procedimiento que termina en el Ministerio de Cultura (Lima) y, a partir de ello, poder proteger el patrimonio cultural, auxiliándose de las instancias correspondientes para proteger el patrimonio cultural

El tiempo evidenciará, y como creemos que sucederá, que estas medidas tampoco son apropiadas pues no se realizan de manera inmediata y en estos casos de patrimonio cultural, específicamente para su protección, se requiere de la actuación inmediata, y no cuando se emita una determinada resolución en instancias centralizadas; por ello, es importante también contemplar si estructuras tan importantes para la protección del patrimonio cultural de la nación ameritan una estructura desconcentrada o descentralizada.

VI. Conclusiones

- 6.1. La presunción legal, con respecto al patrimonio cultural, surge desde el Estado, a nivel constitucional, como una herramienta para su protección.
- 6.2. Fácticamente, por sí sola, la presunción legal de patrimonio cultural no protege el patrimonio cultural, como se aprecia en casos antes citados, si bien se está tratando de generar otros procedimientos para dinamizar la presunción legal como sucede con las Medidas de Protección Provisional, estos no van a ser efectivos en tanto no se analice el problema de manera interdisciplinaria y articulada a soluciones en diversos niveles, estos se pueden advertir en experiencias a nivel nacional e internacional plasmados en el libro *Casos de Gestión Cultural en el Perú*, tomado como emblemas a las gestiones realizadas en el proyecto Maras (Cusco), la conservación en la gestión y manejo de Chan Chan (La Libertad), o el caso del manejo de la gestión en Sicán (Lambayeque), (Piura, 2006) casos en los cuales se evidencia el empoderamiento ciudadano desde su patrimonio cultural, sensibilización, compromiso y conocimiento de autoridades y operadores de justicia, y los recursos humanos y presupuestarios para el sector cultura, que sean a idóneos para este tema en específico, develando que el tema no solo responde al ámbito jurídico sino a un enfoque interdisciplinario.

VII. Lista de referencias

- AGUILÓ REGLA, J. Notas sobre «presunciones» de Daniel Mendonca. *DOXA*, N.º 22, 1999, pp. 649-660.
- COMERCIO, E. *Pintas en muros incaicos del Cusco: ¿Cómo enfrentar ese vandalismo?* El Comercio 2014.
- CULTURA, I. N. *Documentos fundamentales para el patrimonio cultural. Textos internacionales para su recuperación, repatriación, conservación, protección y difusión*. Lima, 2007.
- CULTURA, M. D. Ministerio de Cultura-Transparencia. Recuperado el 21 de setiembre de 2019, de <http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/>

- transparencia/2013/06/reglamento-de-organizacion-y-funciones-rof/decretosupremo005-2013-apruebanreglamentodeorganizacionyfunciones.pdf.
- CULTURA, M. d. *Infocultura - Plataforma de Información estadística del Sector Cultura*. Recuperado el 21 de setiembre de 2019, de <http://www.infocultura.cultura.pe/infocultura/>
- CULTURA, M. d. *Marco legal de protección del patrimonio cultural*. Lima, Perú, 2016.
- CULTURA, M. d. *Ministerio de Cultura - Transparencia*. Recuperado el 21 de setiembre de 2019, de <http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2013/06/reglamento-de-organizacion-y-funciones-rof/decretosupremo005-2013-apruebanreglamentodeorganizacionyfunciones.pdf.>, 2018.
- LEÓN, J. Z. (T. T. Uliana, Entrevistadora), 2018.
- GESTIÓN, D. *Caso Sheraton: constructora deberá pagar S/. 1 millón por demolición de hotel en Cusco*, 2019.
- INFOCULTURA. *Plataforma de estadística del sector cultura*. Ministerio de Cultura. Recuperado el 25 de febrero de 2019 de <http://www.infocultura.cultura.pe/info-cultura>.
- INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA - PERÚ. *Derechos Fundamentales para el patrimonio cultural - Textos internacionales para su recuperación, repatriación, conservación, protección y difusión*. Lima, 2007.
- INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA Y COLOMA PORCARI CÉSAR. *El Instituto Nacional de Cultura - Organización y funciones 1971-2001*. Lima: Centro Nacional de Información, 2001.
- JOSEP, A. R. Notas sobre «presunciones» de Daniel Mendonca. *DOXA*, N.º 22, 1999, pp. 649-660.
- MARTORELL CARREÑO, A. *Patrimonio cultural: Protegiendo las raíces de nuestra historia*. Lima, 1999.
- MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVIA, MINISTERIO DE CULTURA DE PERÚ Y OTROS. *Infoartes*. Recuperado el 21 de setiembre de 2019, de http://www.infoartes.pe/wp-content/uploads/2017/06/2017-05-24_Mediciones_culturales.pdf, 2018.
- NOTICIAS, A. (03 de julio de 2013). Destrucción de pirámide de huaca El Paraiso «es un daño irreparable a una página de la historia». *América Noticias*.
- ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS. *Carta Cultural Iberoamericana*. Recu-

perado el 25 de Febrero de 2019, de https://www.oei.es/historico/cultura/carta_cultural_iberoamericana2.htm: https://www.oei.es/historico/cultura/carta_cultural_iberoamericana2.htm, 2007.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. *Mediciones culturales. Resultados del proyecto: Elaboración e implementación de la Cuenta Satélite de Cultura (CSC) en los países del área andina*. Recuperado el 25 de febrero de 2019, de http://www.infoartes.pe/wp-content/uploads/2017/06/2017-05-24_Mediciones_culturales.pdf, 2017.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS. *Carta Cultural Iberoamericana*. Recuperado el 25 de Febrero de 2019, de https://www.oei.es/historico/cultura/carta_cultural_iberoamericana2.htm, 2017.

PIURA, O. d. *ISSUE*. Recuperado el 21 de setiembre de 2019, de <https://issuu.com/bakuna/docs/casosgestioncultural-peru-parte1>, 2006.

REDACCIÓN, R. P. *Lineas de Nazca: otros atentados contra patrimonios culturales*. Más Cultura RPP, 2018.

REPÚBLICA, L. *Lo que Backus podría pagar por daños al Intihuatana*. La República, 2015.

TUERO OCHOA, K. *Los delitos contra el patrimonio cultural: delimitación de los ámbitos de responsabilidad penal y administrativa*. Lima, 2013.

VARÓN GABAI R., DE LA PUENTE BRUNKE J., LIZARZABURU MONTANI J., ALVAREZ-CALDERÓN L. y DIEZ CANSECO NÚÑEZ L. *Revista Themis PUCP*. Recuperado el 21 de setiembre de 2019, de [revistas.pucp.edu.pe › index.php › themis › article › download](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download), 2013.

ZAVALA TOYA, S. (1994). Las presunciones en el derecho civil. *Derecho*, N.º 48, 97.

Legislación internacional

CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL. Recuperado el 25 de febrero de 2019 de <https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>, 1972.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS. *Carta Cultural Iberoamericana*. Recuperado el 25 de febrero de 2019, de https://www.oei.es/historico/cultura/carta_cultural_iberoamericana2.htm, 2007.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA - PERÚ. *Documentos fundamentales para el patrimonio cultural - Textos internacionales para su recuperación, repatriación, conservación, protección y difusión*. Lima, 2007.

Legislación nacional

DECRETO LEGISLATIVO N.º 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura.

LEY N.º 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

DECRETO SUPREMO N.º 011-2006 – ED Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

DECRETO SUPREMO N.º 997-2017-MC Decreto Supremo que modifica la Ley N.º 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N.º 077-2018-MC - Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.